

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Noviembre de 1882

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

• Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) pongo en conocimiento de V. E. que, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 23 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Noviembre de 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### ACTA

del nacimiento y presentación de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta de España.

(Continuación.)

Comision de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Carlos III.

Excmo. Sr. D. Carlos Bernaldo de Quirós y Colon, Marqués del Monreal, de Santiago y de la Cimada, Grande de España de primera cla-

se, Mariscal de Campos de los Ejércitos Nacionales, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Vocal de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Carlos III, Caballero de las grandes Cruces de Carlos III, San Hermenegildo, Isabel la Católica y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, profeso de la Orden militar de Santiago, condecorado con las cruces de San Fernando de primera clase con la medalla de Africa y otras varias de distincion por méritos de Guerra, tres veces Benemérito de la patria; Excmo. Sr. D. Evaristo Perez de Castro, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de Carlos III y de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Caballero de la ínclita Orden de San Juan de Jerusalem, de la de Cristo de Portugal, y de la del Aguila Roja de Prusia Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, su encargado de Negocios y Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina Maria Luisa y de la de Isabel la Católica

Comision de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica.

Sr. D. Joaquin Miguel Polo y Lucuiz, Caballero profeso de la Orden Militar de Santiago de la militar de San Juan de Jerusalem, Encargado de Negocios, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Ministro Tesorero de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.

Comision de la veneranda Asamblea de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en la Lengua de Aragon.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Palou y Flores, Presbítero. Catedrático de término de la Universidad Central, antiguo Decano de Teología, Con-

sejero de Instruccion pública, Sumiller de Cortina de S. M., Vocal Asesor de la Sacra Asamblea de la ínclita Orden de San Juan en la Lengua de Aragon, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con otras diferentes Cruces y Miembro de varias Academias y Corporaciones.

Comision de la Orden militar de Santiago.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel María de Pineda de las infantas y de la Escalera, Conde de Cepeda, Caballero profeso de la Orden militar de Santiago, Comendador mayor de Leon en la propia Orden, Presidente del Real Consejo de las Ordenes militares y Decano del Tribunal de las mismas, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y de la de San Juan de Jerusalem; Excmo. Sr. D. Carlos Manuel Martinez de Irujo y Alcázar, Marqués de Casa Irujo.

Comision de la Orden militar de Alcántara

Excmo. Sr. D. Francisco Osorio de Moscoso, Duque de Maqueda, Conde de Trastamara, Gentil-Hombre de Camara de S. M. con ejercicio y servidumbre, y condecorado con diferentes cruces.

Comision de la Orden militar de Montesa.

Excmo. Sr. D. Leopoldo de Pedro y Nasch, Marqués de Beneméjís de Sitallo, Grande de España de primera clase, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Profeso de la Militar de Montesa y Secretario general del Real Consejo de las Ordenes militares; D. Bartolomé Velazquez y Gaztelu.

Comision de la Orden Militar de Calatrava.

Excmo. Sr. D. José María Manso de Velasco y Chaves, Conde de Superunda.

Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. D. Eduardo Ramon Alonso y Colmenares Ruiz de Coñejares y Ortega, Vocal de la Comision general de Codificacion, ex-Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento Senador, del Reino nombrado por la Corona, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y de la de San Olaf de Suecia.

(Se continuará.)

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Art. 630. Trascurrido el plazo del art. 628, el Tribunal dictará auto confirmando ó revocando el del Juez de instruccion.

Art. 631. Si se revocare dicho auto, se mandará devolver el proceso al Juez que lo hubiere remitido expresando las diligencias que hayan de practicarse

Se devolverán tambien las piezas de conviccion que el Tribunal considere necesarias para la práctica de las nuevas diligencias.

Art. 632. Si fuere confirmado el auto declarando terminado el sumario, se mandará traer la causa á la vista con citacion del Ministerio fiscal cuando intervenga en la causa, y del Procurador del querellante particular si lo hubiere.

Art. 633. El Tribunal dictará auto, dentro de los tres dias siguientes al de la vista, mandando abrir el juicio oral ó sobreseyendo.



## CAPITULO II.

*Del sobreseimiento.*

Art. 634. El sobreseimiento puede ser libre ó provisional, total ó parcial.

Si fuere el sobreseimiento parcial se mandará abrir el juicio oral respecto de los procesados á quienes no favorezca.

Si fuere total, se mandará que se archiven la causa y piezas de conviccion que no tengan dueño conocido, despues de haberse practicado las diligencias necesarias para la ejecucion de lo mandado.

Art. 635. Las piezas de conviccion cuyo dueño fuere conocido continuarán retenidas si un tercero lo solicitare, hasta que se resuelva la accion civil que se propusiere entablar.

En este caso, si el Tribunal accediere á la retencion, fijará el plazo dentro del cual habrá de acreditarse que la accion se ha entablado.

Trascurrido el plazo que se fije segun lo dispuesto en el párrafo anterior sin haberse acreditado el ejercicio de la accion civil, ó si nadie hubiere reclamado que continúe la retencion de las piezas de conviccion serán devueltas éstas á sus dueños.

Se reputará dueño el que estuviere poseyendo la cosa al tiempo de incautarse de ella el Juez de instruccion.

Art. 636. Contra los autos de sobreseimiento sólo procederá en su caso el recurso de casacion.

Art. 437. Procederá el sobreseimiento libre:

1.º Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo á la formacion de la causa.

2.º Cuando el hecho no sea constitutivo de delito.

3.º Cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices ó encubridores.

Art. 638. En los casos 1.º y 2.º del artículo anterior podrá declararse, al decretar el sobreseimiento, que la formacion de la causa no perjudica á la reputacion de los procesados.

Podrá tambien, á instancia del procesado, reservarse á éste su derecho para perseguir al querellante como calumniado.

El Tribunal podrá igualmente mandar proceder de oficio contra el querellante, con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.

Art. 639. En el caso 2.º del artículo 637 si resultare que el hecho constituye una falta se mandará remitir la causa al Juez municipal com-

petente para la celebracion del juicio que corresponda.

Art. 640. En el caso 3.º del artículo 637, se limitará el sobreseimiento á los autores, cómplices ó encubridores que aparezcan indudablemente exentos de responsabilidad criminal, continuándose la causa respecto á los demás que no se hallen en igual caso. Es aplicable á los procesados á quienes se declare exentos de responsabilidad lo dispuesto en el art. 638.

Art. 641. Procederá el sobreseimiento provisional:

1.º Cuando no resulte debidamente justificada la perpetracion del delito que haya dado motivo á la formacion de la causa.

2.º Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar á determinada ó determinadas personas como autores, cómplices ó encubridores.

Art. 642. Cuando el Ministerio fiscal pida sobreseimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 637 y 641, y no se hubiere presentado en la causa querellante particular dispuesto á sostener la acusacion podrá el Tribunal acordar que se haga saber la pretension del Ministerio fiscal á los interesados en el ejercicio de la accion penal, para que dentro del término prudencial que se les señale comparezcan á defender su accion si lo consideran oportuno.

Si no comparecieren en el término fijado, el Tribunal acordará el sobreseimiento solicitado por el Ministerio fiscal.

Art. 643. Cuando en el caso á que se refiere el artículo anterior fuere desconocido el paradero de los interesados en el ejercicio de la accion penal, se les llamará por edictos que se publicarán á las puertas del Tribunal mismo, en los periódicos de la localidad ó en los de la capital de la provincia, y podrán publicarse tambien en la *Gaceta de Madrid*.

(Se continuará.)

NUM. 4814.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## Montes.

El dia 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de esta capital con asistencia de un empleado del ramo de montes la primera subasta para el aprovechamiento de leñas, gruesas y ramaje

en el monte denominado Navabuena de los propios de esta ciudad, bajo el tipo de tasacion de 5,000 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Valladolid 24 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 4817.

El dia 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valdestillas con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la enajenacion en pública subasta de las maderas concedidas á dicho pueblo en su monte titulado Alto ó Capones, bajo el tipo de tasacion de 600 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 24 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 4820.

El dia 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva, ó guarda local, la enajenacion en pública subasta de las maderas concedidas á dicho pueblo, en su monte titulado «Alvo Sancho y Covatilla», bajo el tipo de tasacion de tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 24 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 4823.

El dia 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la enajenacion en pública subasta de las maderas concedidas á dicho pueblo en su monte titulado Arenas; bajo el tipo de tasacion de 190 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo, que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 24 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 4829.

El dia 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Estéban, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la enajenacion en pública subasta de las maderas concedidas á dicho pueblo en su monte titulado Comun de Villa, bajo el tipo de tasacion de 642 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 24 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 4832.

El dia 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la enajenacion en pública subasta de las maderas concedidas á dicho pueblo en sus montes titulados Cañamon y Mohago, bajo el tipo de tasacion de 355 pesetas para el primero y 1400 para el segundo, con sujecion á las demás condiciones de los pliegos facultativos que estarán á disposicion del público en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 24 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

NUM. 4826.

El dia 23 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó guarda local, la enajenacion en pública subasta de las maderas concedidas á dicho pueblo en su monte titulado Arroyados, bajo el tipo de tasacion de quinientas pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 24 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.



Para conocer el grado de desarrollo que alcanza la prensa periódica, se promovió hace algun tiempo la formacion de una estadística en que se comprendió el número de periódicos que vieran la luz pública sus títulos, carácter y fecha de la fundacion, y no considerando que estos datos suficientes para expresar con toda exactitud el desarrollo que ha adquirido se hace preciso que los señores Alcaldes, de las mismas empresas periodísticas faciliten á este Gobierno los datos que se reclaman por el estado que á continuacion se publica.

Valladolid 23 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

Relacion detallada de los periódicos que se publican en esta provincia el día 1.º de Diciembre del corriente año.

PUNTOS.	TITULO.	CARACTER.	Periodo de la publicacion.	Fecha de la fundacion.	Cálculo de la tirada mensual. (a)

(a) Los datos correspondientes á esta casilla se comprobarán en las Administraciones de Correos y por cuantos medios estén al alcance de las Autoridades.

NUM. 408.

*Don Joaquín de la Riva, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa*

Doy fé: Que en el incidente promovido en este Juzgado á instancia de la viuda y herederos de D. Domingo Garzon, representados por el Procurador D. Pantaleon Gonzalez sobre nulidad de actuaciones, en la ejecucion de sentencia que se sigue á instancia de D. Antonio Gomez de

Cano y otros vecinos de Cangas de Onis representados por el procurador Carrillo, se ha dictado las sentencias que su principio y parte dispositiva dicen como sigue:

*Sentencia.* En la villa de Villalon á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos; el Sr. D. Diego Canis, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos seguidos entre partes de la una D.<sup>a</sup> Teodora Laiz Diez propietaria, D. Arturo Garzon Laiz, Abogado, D. Federico Garzon Laiz, Abogado, D. Eduardo Pascual Martin, Abogado, como curador para pleitos de D. Julio Garzon Laiz, don Eleuterio Gordaliza Garcia, comerciante, como marido de D.<sup>a</sup> Elvira Garzon Laiz, vecinos de esta villa, don Telesforo Reoyo Perez, propietario vecino de Rioseco, como marido de D.<sup>a</sup> Marcela Garzon Laiz y don Angel de la Riva Espiga, propietario y abogado, vecino de Valladolid, como marido de D.<sup>a</sup> Adela Garzon Laiz, como viuda la primera y herederos los demás de D. Domingo Garzon demandante, representados por el procurador don Pantaleon Gonzalez, dirigidos por el Letrado D. Federico Garzon; y de la otra don Antonio Gomez y Muñiz, doña Elvira Gomez y Muñiz, propietarios y vecinos de Cangas de Onis, y doña Juliana Monasterio y Arenales, vecina de Viego, en representacion de su hijo D. José Gomez Monasterio, representado por el procurador don Abelino Carrillo y dirigidos por el Letrado D. Pedro Monasterio, don Santiago Rabadan de las Cuevas, como marido de D.<sup>a</sup> Jerónima Villada Gil, D. Francisco del Fraile Gomez, como marido de D.<sup>a</sup> María Villada Gil, D. Gregorio Gonzalez de Cabo, como marido de D.<sup>a</sup> Manuela Villada Gil y D. Miguel Villada Gil, propietarios, como herederos del finado don Manuel Villada Palacios, vecinos de esta villa, representados por el procurador D. José Ovies, dirigidos por el Letrado D. Patricio Torres y Casto de Santiago y Agustin Garcia rebeldes, demandados sobre ejecucion de sentencia, y hoy nulidad de actuaciones.

Fallo: que debo declarar y declaro nulo todo lo actuado desde la providencia de seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno en cuanto afecta á los demandantes Doña Teodora Laiz Diez, D. Arturo y Don Federico Garzon Laiz, D. Eduardo Pascual Martin como curador para pleitos de D. Julio Garzon Laiz Don Eleuterio Gordaliza Garcia como marido de Doña Elvira Garzon Laiz, D. Telesforo Reoyo Perez como marido de D.<sup>a</sup> Marcela Gar-

zon Laiz y D. Angel de la Riva Espiga como marido de D.<sup>a</sup> Adela Garzon Laiz, y que debo mandar y mando se les requiera personalmente para que presenten la liquidacion dentro del término de veinte dias con arreglo á las bases establecidas en la sentencia no dándose lugar á lo solicitado por el Procurador Abelino Carrillo en su escrito de contestacion. Asi por esta sentencia resolutoria de este incidente y sin espresa condenacion de costas, definitivamente juzgando y en la que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará por edictos y en el *Boletín oficial* de esta Provincia en la forma prevenida: lo pronuncio mando y firmo—Diego Canis—Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Diego Canis Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Villalon á diez de Octubre de mil ochocientos Ochenta y dos, siendo testigos Enrique de la Vega Martinez y Felipe Blanco Laiz de esta vecindad por ante mí el Escribano de que doy fé: Ante mí, Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente conviene con el original que resulta de los autos de que se ha hecho mérito; doy fé á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia signo y firmo el presente en Villalon Octubre 18 de mil ochocientos ochenta y dos.—Joaquin de la Riva.

*D. José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que en virtud de ejecucion que sigue Don Saturnino Armellada Gallego, de esta vecindad, contra Doña Manuela Simon y Garrido, viuda, vecina de Ampudia, sobre pago de dosmil pesetas, intereses estipulados y costas, en segunda y pública subasta que tendrá lugar en esta sala de audiencia, el día veintidos de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, se venden las fincas que, con sus valores, hecha dicha deducion á continuacion se espresan.

1.º Dos majuelos unidos sitios en término de Ampudia, al camino de Dueñas y Trigueros, su cabida una hectárea, veinticuatro áreas y sesenta y tres centiáreas, en seiscientas

una pesetas y noventa y siete céntimos.

2.º Una casa sita en el casco de Ampudia, Calle de Don Hueso, número diez y siete su superficie dosmil trescientos veintitres metros y sesenta y cuatro céntimos, en doce mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas y treinta y tres céntimos.

3.º Un majuelo en término de Valoria del Alcor á do llaman las pabanas, de diez y seis áreas y veinticinco centiáreas, en setenta y ocho pesetas y cuarenta y ocho céntimos.

4.º Y otro majuelo, en el mismo término de Valoria del Alcor á do llaman Marifritos de veintidos áreas y treinta y ocho centiáreas, en ciento ocho pesetas y doce céntimos.

Cuyas cuatro fincas hacen un total valor trece mil doscientas cuarenta y siete pesetas y noventa céntimos. Los títulos de propiedad estan de manifiesto en la Escribanía del actuario calle de Belen número cuatro para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, previniendose además que los licitadores deberan conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte de la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos de esta Ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del indicado valor de los bienes, no admitiendose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Dado en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José María Noriega.—Ante mí, Leon Gervás.

NUM. 433.

*Alcaldía constitucional de Berceruelo.*

En la tarde del 19 del corriente despues de la hora de la puesta del sol, ha desaparecido de este pueblo una yegua cuyas señas se espresan á continuacion: alzada siete cuartas y un dedo poco mas ó menos, cerrada, bien tratada, pelo castaño oscuro, estrellada á con una oreja un poco cortada. La persona en cuyo poder se encuentre puede designarse al que suscribe. Alcalde de este mismo pueblo, quien pasará á recogerla y abonará cuantos gastos se hayan originado

Berceruelo Noviembre 23 de 1882.—Doroteo Ortega



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

**NOTA** de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de caminos vecinales. . . . .	182	10	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	5	6	30		
Conservacion de paseos y jardines. . . . .	364	85	Clara Rodriguez . . . . .	Hojas de escarola para los cisnes.			1		
			Petra Parra. . . . .	Triguillo para id.			6	24	
Idem de viveros públicos. . . . .	78	85	Catalina Perez. . . . .	Una docena de macillos de Tomiza.			7	50	
			Cruz Rodriguez. . . . .	Dos haces de paja de centeno.			3		
Obras de reparacion en el Matadero público. . . . .	8	75	Mariano Alonso. . . . .	Yeso y un saco de cal 276 kilogramos.		17	10	69	
Arreglo de empedrados de calles. . . . .	225	47	Leoncio Polo. . . . .	Trasporte de materiales.			26		
<b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>	<b>860</b>	<b>02</b>							
				<b>TOTAL MATERIALES. . . . .</b>				<b>84</b>	<b>43</b>

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	860	02
Id. los materiales. . . . .	84	43
<i>Total pesetas. . . . .</i>	<b>944</b>	<b>45</b>

Valladolid 4 de Noviembre de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

NUM. 439.

### Alcaldía constitucional de Tordehumos.

En la madrugada del 19 del actual, ha sido hallada en este pueblo, la caballería cuyas señas se ponen á continuación.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, para que, el que crea ser su dueño, se presente á reclamarla de esta Alcaldía, la que, previas las debidas formalidades y pago de gastos originados, hará entrega de la misma.

Tordehumos 22 de Noviembre de 1882.—El Alcalde Benito Moreno

### Señas de la Caballería.

Clase burra, edad, cerrada, pelo cardino, alzada regular. No tiene señas particulares.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LEÑAS.

El Domingo 26 de Noviembre de 1882, á las doce de la mañana, se subastarán pública y extrajudicialmente el corte y aprovechamiento de las leñas de la parte titu-

lada Los Rotos, en el monte del Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, situado en término de Villagarcía de Campos. La subasta se verificará simultáneamente en Valladolid casa del Administrador de S. E., D. Mariano de Solís Liébana, y en Villagarcía ante D. Laureano Dominguez, y el pliego de condiciones le manifestarán dichos Señores á los licitadores.

Licenciados del Ejército de Cuba.

Don Gavino García, agente de Negocios, Plazuela de la Libertad núm. 5. Se encarga de la Conversion de los Abonarés entregados á los licenciados de dicho Ejército en pago de sus Alcances, conforme á las disposiciones vigentes.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.